

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-001-2022-00501-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio del NNA JHONATAN ALEXIS BARAJAS GARCÍA (art. 28 y 82 CGP).

Arrime subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

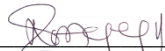
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 137 FECHA 24-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr